



**COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN**  
**Cámara de Representantes**

**RESOLUCION NÚMERO 297**  
Bogotá, D.C., diciembre veintidós (22) de 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS PROCESALES EN LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN"**

La Presidencia de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes en uso de sus facultades, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 5ª de 1992, la Constitución Nacional y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 178, numerales 3 y 4, establece entre otras atribuciones de la Cámara de Representantes, las de: *"3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación. 4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado"*.

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 146, señala que *"Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas"*

Que la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes es un órgano Jurisdicción Especial que cumple las funciones Constitucionales señaladas en el artículo 178 y subsiguientes, en concordancia con la Ley 5 de 1992, Ley 734 de 2015 y Ley 600 de 2000.

Que el artículo 80 de la resolución No. MD-137 DE 1992 (por la cual se establece el Estatuto de la Administración de Personal para los empleados de la Cámara de Representantes), dispone que las vacaciones de todos los empleados de la Cámara de Representantes se establecerán por las normas legales que rigen la materia.

Que de conformidad con el artículo 8 del decreto Ley 1045/1978, los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

Que en artículo 4° de la resolución No. 1294 de 10 junio de 2019 *"por medio de la cual se adopta el Acuerdo Sindical conforme al Acta Final de Fecha 10 de mayo de 2019"*, se estableció para todos los empleados de la Cámara de Representantes, la modalidad de Vacaciones Colectivas, las cuales serán reconocidas de la siguiente manera: quince (15) días a partir del día hábil siguiente a la terminación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Congreso en el mes de diciembre, así mismo, con relación a los compensatorios quedo así *"los empleados que tengan derecho al goce de las vacaciones colectivas, tendrán derecho a disfrutar (5) días hábiles adicionales de permiso seguidos e inmediatamente culmine el periodo de vacaciones colectivas"*

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN  
Cámara de Representantes

RESOLUCION NÚMERO 297  
Bogotá, D.C., diciembre veintidós (22) de 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS PROCESALES EN LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN"**

Que mediante Decreto 1653 de 16 de diciembre de 2020, el Presidente de la Republica, convoco a sesiones extraordinarias al Congreso de la Republica entre el 17 y 19 de diciembre de 2020.

Así mismo se tiene en cuenta que para estas fechas la Dirección Administrativa, respetando el periodo de vacaciones de los funcionarios emite la resolución respectiva para pro del reconocimiento de sus derechos laborales como lo es el Derecho a las vacaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

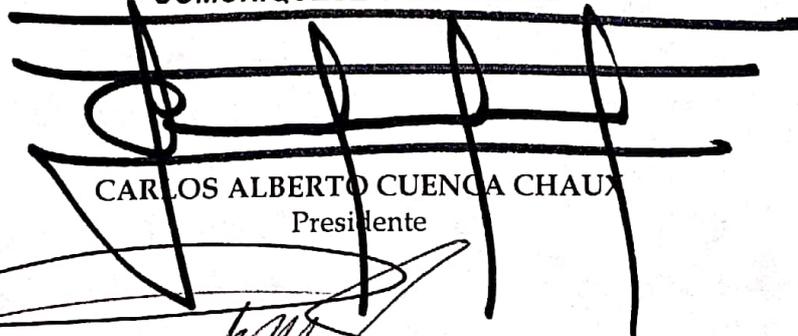
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** los términos procesales de todas las diligencias y trámites que cursan actualmente en la Comisión de Investigación desde el 23 de diciembre de 2020 al 21 de enero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender la atención al público en la Comisión de Investigación y Acusación durante el periodo señalado el artículo primero de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAU  
Presidente

  
ANGELO ANTONIO VILLAMIL BENAVIDES  
Secretario